pag. 158. se explica de esta manera: " Síguese
" de aquí que... los Obispos... ninguna reserva
" reconocen en el Papa, á excepcion de las esta-
" blecidas por los Cánones, ó por legítimas cos-
" tumbres con consentimiento de los Obispos ó
" en virtud de razones particulares. Estas re-
" servas son los privilegios concedidos á la Santa
" Sede, etc."

66. *Respuesta.* ¿Estos privilegios de reserva por quien se concedieron á la Santa Sede? Tamburini entiende seguramente que por los hombres, con consentimiento de los Obispos. Pero ciertamente los concedió Jesu-Christo al Papa, cuando constituyó á S. Pedro, y en él á todos sus succesores, Obispos universales de los Pastores, y de las Ovejas. Los Obispos por el derecho que recibieron de Jesu-Christo se reservan, cada uno en su propia Diócesis, la absolucion de ciertos pecados (para hablar por ahora solamente de estas reservas): pues con el mismo derecho hacen estas reservas los Papas en toda la Iglesia. Contra dichas reservas trae Tamburini algunos hechos y autoridades en el §. XIII. pag. 168; pero distíngase el *poder del deber, el derecho de la oportunidad del ejercicio* (vé arriba n. 60) é inmediatamente se desvanecerá toda dificultad, y se conocerá el influjo, y la fuerza que debe atribuirse al consentimiento de los Obispos

en las reservas al Papa; esto es, influjo y fuerza no para autorizarlas, y legitimarlas; sino solo para aprobarlas como conformes á la regla general del bien espiritual de los Cristianos.

67. *Tercera consecuencia.* En el mismo §. X. pag. 158 dice, " Así que los Obispos son
" jueces natos de la fe y de las materias concer-
" nientes á la disciplina eclesiástica, y lo son desde
" el acto mismo de su ordenacion... los Obispos
" succesores de los Apóstoles reciben el derecho
" y autoridad de enseñar la fe y por tanto de
" condenar el error, de proscribir los Libros y
" sus autores, y de juzgar si la doctrina es con-
" forme ó contraria á la de Jesu-Christo. S.
" Pedro no se arrogó el derecho de juzgar por
" sí solo las cuestiones de fe ó de disciplina:
" todos los Apóstoles fueron convocados; todos
" dieron su juicio, y el decreto fué formado á
" nombre de todos: *Visum est Spiritui Sancto,*
" *et nobis.*" No sé de donde ha sacado Tamburini la noticia de que *todos* los Apóstoles fueron convocados, y que *todos* dieron su juicio en el Concilio de Jerusalem: ciertamente los Hechos Apostólicos (cap. 15) no dicen esto, ni tampoco los monumentos de la Historia. Este hecho de *todos* los Apóstoles convocados y dando juicio, es por el contrario del todo inverosímil en aquellas circunstancias. Por lo demas nadie

niega á los Obispos el derecho de ser jueces naturales de la fe, y de las materias pertenecientes á la disciplina Eclesiàstica; con tal de que no se admita en ellos la infalibilidad, tomados separadamente, y se reconozca la subordinacion al supremo Pastor, y Obispo universal, que es el Papa, en las materias de fe y de disciplina. El derecho en los Obispos de ser jueces de la fe, de condenar el error, proscribir los Libros y los autores, juzgar si la doctrina es conforme, ó contraria á la de Jesu-Christo, importa en los súbditos la obligacion de modestia, respeto y obediencia en estas materias : obligacion por otra parte restringida a los límites, que estan señalados por la idea de la potestad de reglamento, que corresponde à cada Obispo, no de infalibilidad de Magisterio, que no corresponde á los Obispos, divisivamente. Contra esta obligacion pecan enormemente los Apelantes de Francia, como se manifiesta claramente en tantos libros impresos por ellos, llenos de las mas atroces invectivas contra las Bulas dogmáticas de los Papas, y particularmente contra la Bula *Unigenitus*.

IMPUGNACION

De la superioridad del Concilio sobre el Papa.

68. *Cuarta consecuentia.* En el §. XV. pag. 175 se lee : " Otra verdad de la mas claras " arrojan de sí los principios expuestos; á saber, " que la autoridad de la Iglesia universal es " superior á la del Papa. ". Y como el Concilio general representa á la Iglesia universal, de aquí se sigue que el Concilio general es superior al Papa. De esta superioridad habla Tamburini mas ó menos directamente en los diez §§. que faltan hasta el fin del Capítulo II. Mas repentinamente se me ha presentado aquí una idea que me obscurece mucho aquella *verdad de las mas claras.* ¿ Que entiende Tamburini por *Iglesia universal*? ¿ Comprende en ella tambien al Papa cabeza visible de la Iglesia? En este sentido es ridículo, como ve cualquiera, decir que la autoridad de la Iglesia universal es superior á la del Papa. Porque seria lo mismo que decir, que la autoridad de la Iglesia universal, comprendido tambien el Papa, es superior à la autoridad del Papa solo. Si no intenta comprender en ella al Papa, sino que lo considera solo y aparte, exami-

nemos las razones, que expone, para establecer su opinion.

69. *Primera razon.* " Porque siendo cada " Obispo (dice á la pag. 175) segun hemos " visto, por lo tocante á la jurisdiccion de su " rango, igual al Papa, que como cualquier otro " tiene su porcion en el Episcopado, resulta " que la autoridad de todos los Obispos reunidos " representando la Iglesia universal, debe ser " superior á la del Pontifice Romano. El Colegio " apostólico era superior á S. Pedro, porque la " suma de grados de autoridad reunida en todo " el Colegio excedia á la porcion que á cada " uno tocaba en particular. " Y en la misma pagina añade : " Distingamos pues en este último " (S. Pedro) dos especies de autoridad; la del " Episcopado, y la de su Primacia. Con respecto " á la primera, facilmente se concibe que distri- " buida á todos por igual, la porcion correspon- " diente á S. Pedro debia ser inferior á la suma " de las de los demas Apóstoles congregados en " cuerpo... ; del mismo modo todas las partes del " Episcopado, digamoslo así, poseidas *in soli-* " *dum* por la reunion de todos los Obispos, " forman en el gobierno de la Iglesia un poder " superior á cualquiera otra parte considerada " separadamente, inclusa la del Papa. " Así va discurriendo Tamburini sobre el Episcopado con

principios de cálculo, como si tratara un asunto de aritmética. Recordemos á Tamburini el dicho que tantas veces cita de S. Cypriano *Episcopatus unus est.* El Episcopado es unico é indivisible en sí mismo, en su naturaleza y en su esencia : de él no se pueden hacer como muchas partes, de las cuales una toque á un Obispo, otra á otro, y despues reunidas formen un todo. No hay cosa mas absurda que esta idea de partes, y divisiones aplicada al Episcopado. Cada Obispo posée entero todo el Episcopado único é indivisible en sí mismo; y todos los Obispos reunidos no poseen sino el mismo único é indivisible Episcopado; y en esto todos son iguales, todos igualmente Obispos, ya se consideren unidos, ya separados. La idea de division de partes cae sobre el pueblo Cristiano, del cual una porcion esta señalada á un Obispo para que la gobierne, y otra á otro, etc. Esta es la justa y necesaria inteligencia del dicho de San Cypriano : *Episcopatus unus est cujus à singulis pars in solidum tenetur,* como demostramos en el número 54. Aun cuando todos los Obispos se unieran, no se podria decir que se unian *las partes del Episcopado* á formar el Episcopado entero : este es un absurdo manifiesto, y causa admiracion no lo haya advertido Tamburini. En el caso de la union de todos los Obispos lo

único que podria decirse es que se unian los Obispos de *TODO el pueblo Cristiano*. Pero en el caso de que se unieran todos los Obispos, si en esta union no estaba el Papa, faltaba siempre el Obispo de los Obispos mismos, es decir, de una notable porcion de ovejas de las mas insignes, faltaba el Pastor visible supremo, en el cual solo se verifica que la Iglesia de Jesu-Christo, de un modo discernible y visible, *est unum ovile, et unus Pastor*. Por aquí puede conocer Tamburini cuan falsa sea esta su primera prueba de la superioridad del Concilio sobre el Papa, sacada del cálculo de las partes y del todo; y cuan extraña y mostruosa es la idea de un cuerpo, que manda á su cabeza, de ovejas aun reunidas, que mandan á su Pastor, etc.

70. *La segunda razon* de Tamburini para probar la superioridad del Concilio sobre el Papa está en el §. XV. pag. 175. " Esta representacion era en si una prerrogativa singular que " distinguia á S. Pedro de los demas Apóstoles, " dandole entre todos un rango de preeminencia " y principalidad, al cual estaba subordinado " el de cada uno en particular; pero como todo " cuerpo representado es siempre superior al que " le representa, síguese de aquí que la totalidad " del Colegio Apostólico era superior á S. Pedro. " Respondo en primer lugar, que ocurrir eternamente, como hace nuestro autor, á la *representacion*, que tenia S. Pedro como una singular prerrogativa, manifiesta mucho la debilidad, y falsedad del partido que sostiene. Esta *representacion*, que encaja por todas partes Tamburini, esta convencida de falsa en dos lugares especialmente, como pueden verse en los números 27 y 33. Respondo en segundo lugar, que en los textos de Tamburini referidos arriba en los números 27 y 33, la cualidad de cabeza del Colegio apostólico daba á S. Pedro el derecho de representarlo, y en efecto lo representaba como cabeza de él; y aquí la representacion del Colegio apostólico da á S. Pedro sobre cada Apóstol una preeminencia y un Principado: es decir que S. Pedro unas veces representa al Colegio apostólico porque es cabeza de él; y otras es cabeza porque lo representa. Así es que una misma cosa cambia de aspecto segun quiere Tamburini; y unas veces es causa, y otras efecto respecto de una misma persona. No es la verdad, sino mas bien la oportunidad de la doctrina, la que guia la pluma de Tamburini segun necesita de cosas entre sí contrarias para conseguir su intento. En el *Análisis del libro de las Prescripciones de Tertuliano* analiza grandemente Tamburini una regla que da el mismo Tertuliano como una señal segurísima de la verdad; esta es

atender á la uniformidad de la doctrina profesada en todas las Iglesias del mundo católico : *Quod nulla doctrina diversa, hoc testimonium veritatis.* Esta regla es ciertísima aun en sentido contrario; y se puede decir sin peligro de errar : *Quod multa doctrina diversa, hoc testimonium falsitatis.* Con esta regla en la mano podrá Tamburini conocer mas la falsedad de lo que ha dicho, y tantas veces repetido sobre la *representacion de S. Pedro.* Respondo en tercer lugar, que el Primado de S. Pedro es cosa muy distinta de la representacion, ó el derecho de representar al Colegio apostólico : este derecho es uno de los anexos al Primado, pero no el Primado mismo. Sinembargo estas palabras de nuestro autor : " Esta representacion " era en sí una prerrogativa singular, que dis- " tinguia á S. Pedro de los demas Apóstoles " dandoles entre todos un rango de preemi- " nencia y principalidad " inspiran á primera vista la idea de que el Primado no es mas que la representacion, ó el derecho de representar al Colegio apostólico; por lo que S. Pedro es el primero, pero el primero *inter pares*, como dice nuestro autor en la pag. 175, y como añade en la pag. 176 : " Pero " esta Primacia es inferior en autoridad à la " Iglesia universal, como lo es la figura á lo

" figurado, y la representacion á la cosa repre- " sentada... por consiguiente el Colegio apostó- " lico, ó la Iglesia, y no S. Pedro particularmente " era el término á donde se dirigia el poder " espiritual dado immediatamente á la Iglesia " misma en la persona de S. Pedro, el cual no " tubo otra parte *que la de representar la* " *misma Iglesia*, y recibir para ella y en nombre " de ella aquel poder que le confirió su divino " fundador. " Esta negativa *no tubo otra parte*, etc., es una expresion que manifiesta el que solo tenia un Primado de honor, y no de verdadera autoridad y jurisdiccion; por lo que alguno podria sospechar que *latet anguis in herba.* Por otra parte estas sospechas serian falsas; y yo formo este discurso únicamente para manifestar la confusion de ideas, y la inexactitud de las expresiones de que usa Tamburini; y no para acusarlo de que reduce el Primado de S. Pedro á sola la representacion del Colegio apostólico : haria yo mal ciertamente si intentase tal acusacion. Pero cuando se trata de una doctrina no verdadera, y se quiere sostener, es impossible no caer en confusion de ideas, en expresiones inexactas, y aun en contradicciones : y esta misma confusion, inexactitud, y contradiccion se convierte en prueba de la falsedad de la doctrina.

71. La *tercera razon* de Tamburini para probar la superioridad del Concilio sobre el Papa se reduce à poner à la vista el absurdo siguiente, que expone así en el §. XVI. pag. 177. " Pero no " queriendo algunos desistir de su empeño en " sostener la supremacia Papal, han creado en " la Iglesia de Dios dos Gefes supremos; es de- " cir, el Papa de una parte, y la Iglesia de otra : " idea tan singularmente rara, que no es facil " dar con el origen de donde la hayan sacado " sus autores. " Respondo que lo raro de esta idea seria un pequeño mal. El mal gravisimo es que esta idea de dos cabezas supremas en la Iglesia conduce al cisma, y está en manifiesta contradiccion con la unidad tan querida é inculcada por Jesu-Christo. Cuando se dice *Iglesia universal* no se puede absolutamente prescindir de incluir en ella al Papa su cabeza visible, Pastor de todos los Pastores, y de toda la grey de Jesu-Christo. Vease lo que se ha dicho en el número 69 al fin. Por lo tanto, á mi juicio, la cuestion de la superioridad de la Iglesia universal ó del Concilio general sobre el Papa, es una cuestion absurda, que ni aun puede suscitarse. Para hacerlo se necesita comenzar á poner al Papa de una parte, y á la Iglesia universal de otra : pues de otra suerte no puede tener lugar la cuestion como es evidente *in terminis.* Luego para

tratar la cuestion sobre tal superioridad, se necesita comenzar por un absurdo, cual es considerar por Iglesia universal aquella, en la cual no se incluye la cabeza visible, viviente y subsistente de ella, el Pastor supremo y universal : el Pastor en suma, en cuya persona se verifica únicamente que la Iglesia *est unum ovile, et unus Pastor.* ¿Se puede dar una idea mas absurda que esta? Esta Iglesia considerada separadamente de su suprema cabeza, y Pastor viviente y subsistente, no es *unum ovile sub uno Pastore* : luego no es la Iglesia universal de Jesu-Christo. Luego, vuelvo á repetir, la cuestion de la superioridad del Concilio, ó de la Iglesia universal sobre el Papa tampoco se puede suscitar sin manifiesto absurdo : esto deberia bastar (á lo menos así me parece segun mi juicio) para imponer silencio perpétuo á esta cuestion, y desterrarla enteramente de la teologia. Insistiendo pues en lo absurdo de esta cuestion creo destruir de un golpe todas las razones, que Tamburini trae con extension para probar que la autoridad de la Iglesia universal, ó del Concilio general, es superior á la autoridad del Papa; y principalmente en el §. XIX, pag. 184 y siguientes. Os fatigais inútilmente, caballero Tamburini, pues todas vuestras razones descansan sobre un fundamento y un supuesto falsos : la que lla-

mais *Iglesia universal,* y que considerais como opuesta de una parte, poniendo al Papa de otra, no es ni puede llamarse *Iglesia universal.* Luego vienen á tierra todas vuestras fatigas, y yo quedo dispensado de continuar refutando vuestras razones. Por esto tambien podeis conocer cuanto trabajo habeis perdido en vuestras obras intituladas: *¿Que cosa es un Apelante?* y *Continuacion del Apelante,* en las cuales os extendeis demasiado para probar la superioridad del Concilio sobre el Papa, y os ocupais extensamente en proponer esta doctrina como decidida en los Concilios de Constanza y Basilea, y sostenida por Gerson, Bossuet, etc. Esta cuestion nacida en el seno de las turbulencias, y del cisma que reinaba en los principios del siglo XV, nutrida por la obscuridad, en que estaba envuelta en su principio, y hecha grande por el empeño y el espíritu de partido esta cuestion, digo, participa de la desgracia demasiado comun á ciertas cuestiones escolásticas, que es fundarse en supuestos falsos, en términos que nada significan, y en ideas obscuras y confusas. Aclarad y distinguid bien las ideas, y esta cuestion se disipará en humo con otras muchas sus hermanas.

72. Ya que hemos hecho mencion del Concilio de Constanza, diré una cosa, que conduce mucho á nuestro intento. En ciertos casos ex-

traordinarios podrá la Iglesia, ó el Concilio general, dar ciertas disposiciones, y dictar ciertas providencias aun en orden al Papa, sin que de esto se pueda inferir alguna verdadera autoridad, y superioridad de la Iglesia, ó del Concilio sobre el Papa mismo. Para daclarar este pensamiento tomémos el ejemplo de las Iglesias particulares. En caso que un Obispo notoria y perseverantemente, en lugar de apacentar la Grey como Pastor, la deja extraviarse y que la roben los lobos (Joan., cap. X, v. 12), ó se une con estos en ruina del mismo rebaño; en tal caso podra aquella Iglesia particular, ó sea el Clero de ella misma, ocurrir al auxilio de aquella Grey en peligro, y poner en uso los medios, que se estimen necesarios y oportunos para la salvacion del mismo, ordenando lo que debe hacer ó no el Clero y el Pueblo. En estos casos corresponde al Papa desplegar y usar de la autoridad de su Primado; pero mientras que por la distancia de los lugares, ó por otro motivo se retardan las providencias del supremo Pastor, aquella Iglesia particular tiene el derecho, y la obligacion de proveer á su salvacion por medio de providencias oportunas. Estos casos han sucedido muchas veces en la Iglesia de Dios; y las de Constantinopla, Antioquia, etc., se vieron en tales circunstancias en los tiempos de Nestorio, Pablo Samosateno, etc.